

Protocolo de derechos deberes y medidas aplicables a padres madres y apoderados

1. Objetivo

El presente protocolo regula los derechos, deberes, responsabilidades, conductas esperadas y medidas aplicables a padres, madres, apoderados y tutores legales del Liceo Bicentenario Isidora Ramos de Gajardo. Su finalidad es fortalecer la corresponsabilidad entre las familias y el establecimiento, proteger la dignidad e integridad de todos los integrantes de la comunidad educativa y establecer un procedimiento previo, racional, justo y proporcional ante eventuales incumplimientos.

2. Alcance

Este protocolo se aplica al apoderado titular, apoderado suplente, padre, madre, tutor legal y a cualquier persona adulta que actúe en representación del estudiante, respecto de hechos ocurridos dentro del establecimiento, en actividades institucionales realizadas fuera de él, en sus intermediaciones o mediante medios digitales cuando la conducta afecte la convivencia educativa, la seguridad o el funcionamiento del colegio.

3. Marco normativo

El protocolo se funda en la normativa educacional vigente y debe interpretarse de manera armónica con el Reglamento Interno y el Manual de Convivencia Escolar del establecimiento. Se consideran especialmente las siguientes disposiciones:

- Constitución Política de la República y tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos y derechos de niños, niñas y adolescentes.
- Decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido de la Ley General de Educación N° 20.370.
- Decreto N° 327, de 2019, del Ministerio de Educación, publicado el 28 de febrero de 2020, que establece los derechos y deberes de los apoderados.
- Resolución Exenta N° 482, de 2018, de la Superintendencia de Educación, que aprueba la circular sobre reglamentos internos de establecimientos de educación básica y media, en todo aquello que se encuentre vigente.
- Ley N° 21.809 sobre convivencia, buen trato y bienestar de las comunidades educativas, vigente desde el 1 de julio de 2026.
- Ley N° 21.827 sobre medidas de seguridad, orden y respeto para la comunidad educativa, publicada el 12 de agosto de 2026.
- Ley N° 21.430 sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.
- Manual de Convivencia Escolar del Colegio Bicentenario Isidora Ramos de Gajardo, especialmente su Título VI sobre derechos y deberes de los apoderados y su Título IX sobre debido proceso.

4. Principios de aplicación

4.1. Legalidad: solo podrán aplicarse medidas previamente incorporadas y difundidas en el Reglamento Interno y sus protocolos.

4.2. Interés superior del estudiante: ninguna medida aplicada a un adulto podrá afectar la matrícula, asistencia, participación, evaluación, continuidad educativa o acceso a apoyos del estudiante.

- 4.3. Buen trato:** todas las relaciones deberán resguardar la dignidad, integridad y seguridad de quienes integran la comunidad educativa.
- 4.4. Proporcionalidad y gradualidad:** la medida deberá guardar relación con la gravedad, reiteración, consecuencias y contexto de la conducta.
- 4.5. Debido proceso:** la persona afectada será informada de los hechos, podrá ser oída, presentar antecedentes y solicitar la reconsideración de la decisión.
- 4.6. No discriminación:** las decisiones deberán fundarse en hechos verificables y no en características personales, familiares, sociales, culturales, religiosas, políticas, de género, discapacidad u otras categorías protegidas.
- 4.7. Confidencialidad:** los antecedentes serán conocidos únicamente por quienes deban intervenir, sin perjuicio de las obligaciones legales de denuncia o comunicación.
- 4.8. Corresponsabilidad:** la familia y el establecimiento colaborarán en el proceso educativo, la protección de los estudiantes y el cumplimiento de las medidas válidamente adoptadas.

5. Derechos de padres madres y apoderados

- Ser informados oportunamente del proceso educativo, rendimiento académico, asistencia y aspectos relevantes de la convivencia escolar de su estudiante.
- Conocer el Proyecto Educativo Institucional, el Reglamento Interno, el Manual de Convivencia Escolar y sus protocolos, así como sus modificaciones.
- Ser atendidos y escuchados mediante los conductos regulares, en un marco de respeto y dentro de los horarios y procedimientos institucionales.
- Participar en reuniones, instancias formativas, Centro de Padres y Apoderados, Consejo Escolar y procesos de actualización de los instrumentos de convivencia, conforme a la normativa.
- Recibir información clara y fundada sobre medidas formativas, de resguardo o disciplinarias que involucren a su estudiante o que les sean aplicadas en calidad de apoderado.
- Ser oídos, formular descargos, acompañar antecedentes y solicitar la reconsideración de una medida dentro de los plazos establecidos.
- Solicitar entrevistas y recibir respuesta por los canales oficiales, sin perjuicio de las medidas de organización y seguridad del establecimiento.
- Que sus datos personales y los antecedentes del estudiante sean tratados con reserva y únicamente para fines legítimos.
- Mantener los derechos que la ley les reconoce como padre o madre, aunque dejen temporalmente de ejercer la función de apoderado titular, salvo resolución judicial que disponga lo contrario.

6. Deberes de padres madres y apoderados

- Educar, orientar y apoyar el proceso formativo de sus hijos, hijas o pupilos, velando por su asistencia, puntualidad, presentación, bienestar y cumplimiento de responsabilidades escolares.
- Informarse, respetar y contribuir al cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional, el Reglamento Interno, el Manual de Convivencia Escolar, sus protocolos y las normas de seguridad.
- Brindar un trato digno y respetuoso a estudiantes, apoderados, docentes, asistentes de la educación, directivos y demás integrantes de la comunidad educativa, tanto presencialmente como por medios digitales.
- Asistir a reuniones, entrevistas y citaciones formales. Cuando exista un impedimento justificado, deberá informarlo oportunamente y solicitar una reprogramación o la concurrencia del apoderado suplente.

- Proporcionar información veraz, actualizada y relevante para la seguridad y el proceso educativo del estudiante, incluyendo datos de contacto y antecedentes de salud que corresponda informar.
- Utilizar los conductos regulares, respetar los horarios de atención y abstenerse de ingresar a espacios no autorizados o interrumpir clases y actividades institucionales.
- Colaborar con la activación de protocolos, medidas de resguardo, investigaciones internas y acciones formativas, evitando presiones, represalias o interferencias.
- Respetar y cumplir las medidas formativas, de resguardo y disciplinarias adoptadas fundadamente por Inspectoría General y/o Dirección dentro de sus competencias, sin perjuicio del derecho a presentar descargos o solicitar reconsideración.
- Abstenerse de agredir, amenazar, hostigar, insultar, difamar, discriminar, grabar o difundir sin autorización contenidos que afecten la honra, privacidad o seguridad de integrantes de la comunidad educativa.
- Designar y mantener vigente un apoderado suplente mayor de edad que pueda asumir temporalmente la representación del estudiante cuando corresponda.

7. Conductas contrarias a los deberes del apoderado

Las conductas se evaluarán según su naturaleza, intensidad, reiteración, efectos, riesgo generado, contexto, reconocimiento de responsabilidad y colaboración posterior. La enumeración siguiente orienta la calificación y no autoriza sanciones automáticas.

7.1. Incumplimientos leves

- Inasistencia injustificada y ocasional a una reunión o citación formal.
- Incumplimiento aislado de un conducto regular, horario de atención o instrucción administrativa que no genere riesgo ni afectación relevante.
- Expresiones descorteses o trato inadecuado de baja intensidad, siempre que no constituyan amenaza, hostigamiento, discriminación o agresión.

7.2. Incumplimientos graves

- Reiteración de incumplimientos leves después de haber recibido orientación o advertencia escrita.
- Negativa injustificada a asistir a citaciones formales vinculadas con medidas disciplinarias, protocolos de convivencia o hechos de violencia protagonizados por su pupilo.
- Desacato activo de una medida válida de Inspectoría General o Dirección, mediante acciones que obstaculicen su ejecución, sin perjuicio del derecho a impugnarla por las vías institucionales.
- Insultos, humillaciones, gritos, acusaciones vejatorias, hostigamiento o difusión de información que afecte la honra de integrantes de la comunidad educativa.
- Ingreso a dependencias no autorizadas, interrupción deliberada de clases o negativa a retirarse de un lugar cuando sea requerido por motivos de seguridad o funcionamiento.
- Interferencia en una investigación, presión sobre estudiantes o testigos, represalias o divulgación de antecedentes confidenciales.

7.3. Incumplimientos gravísimos

- Agresión física, amenaza seria, acoso, persecución o violencia verbal grave contra estudiantes, funcionarios, apoderados u otros integrantes de la comunidad educativa.
- Porte, exhibición o utilización de armas u objetos peligrosos, o acciones que generen un riesgo grave para la integridad de las personas.
- Daño intencional relevante a bienes del establecimiento o de integrantes de la comunidad educativa.

- Comisión de hechos que puedan constituir delito o vulneración grave de derechos, sin perjuicio de las denuncias obligatorias y medidas de protección correspondientes.
- Reiteración de conductas graves que demuestre que las medidas previas fueron insuficientes.

8. Medidas formativas de resguardo y disciplinarias

La autoridad competente podrá aplicar una o más medidas, atendiendo a la gravedad del caso. Se privilegiarán las acciones formativas y colaborativas cuando sean adecuadas y no exista riesgo para las personas.

8.1. Orientación verbal: diálogo formal sobre el incumplimiento, los deberes comprometidos y la forma de reparación. Se dejará registro interno.

8.2. Compromiso escrito: acuerdo de conducta, colaboración, reparación o uso de canales formales, con seguimiento en la fecha que se determine.

8.3. Amonestación escrita: comunicación fundada que advierte la conducta y las consecuencias de su reiteración.

8.4. Medidas de organización y resguardo: atención mediante agenda previa, acompañamiento durante entrevistas, comunicación por un canal determinado, prohibición de acceder a dependencias no autorizadas, cambio de interlocutor institucional u otras medidas proporcionales.

8.5. Cambio o suspensión temporal de la calidad de apoderado titular: la representación ordinaria del estudiante será ejercida por el apoderado suplente durante el plazo fijado. Esta medida es temporal, reevaluable y no extingue los derechos legales del padre o madre.

8.6. Restricción temporal de ingreso: ante agresiones u otras situaciones que comprometan la seguridad, podrá restringirse el ingreso del adulto al establecimiento de forma inmediata, proporcional y fundada, conforme a la Ley N° 21.827, asegurando canales alternativos de información y la continuidad educativa del estudiante.

8.7. Denuncia o derivación: cuando los hechos pudieran constituir delito o vulneración de derechos, se realizarán las comunicaciones o denuncias a las autoridades competentes dentro de los plazos legales.

9. Gradualidad del cambio o suspensión temporal de la calidad de apoderado titular

9.1. Primer nivel: una semana, aplicable ante un incumplimiento grave o la reiteración de incumplimientos leves, cuando las medidas formativas previas resulten insuficientes.

9.2. Segundo nivel: dos semanas, aplicable ante una nueva conducta grave, incumplimiento del compromiso adoptado o afectación relevante de la convivencia.

9.3. Tercer nivel: tres semanas, aplicable ante reiteración grave, hostigamiento sostenido, interferencia significativa en procedimientos o riesgo relevante para integrantes de la comunidad.

9.4. Cuarto nivel: cuatro semanas, aplicable ante conductas gravísimas, agresiones, amenazas serias o reiteración de hechos graves que hagan necesario proteger a la comunidad educativa.

La progresividad no obliga a agotar todos los niveles. Cuando la gravedad, urgencia o riesgo del hecho lo justifique, la Dirección podrá aplicar directamente un plazo superior o una restricción inmediata de ingreso, dejando constancia de sus fundamentos. Antes del vencimiento del plazo, la medida será reevaluada considerando el cumplimiento de compromisos, la ausencia de nuevos incidentes, el nivel de riesgo y las condiciones para restablecer el ejercicio de la calidad de apoderado titular.

10. Autoridades responsables

- Inspectoría General recibirá o derivará los antecedentes, adoptará medidas inmediatas de organización dentro de sus competencias, citará a las personas involucradas y podrá aplicar orientación, compromiso o amonestación escrita.
- El coordinador o equipo de Convivencia Educativa apoyará la evaluación de los hechos, las acciones formativas, la gestión colaborativa de conflictos y las medidas de resguardo.
- La Dirección resolverá el cambio o suspensión temporal de la calidad de apoderado titular, la restricción de ingreso y las reconsideraciones, mediante decisión escrita y fundada.
- Cuando la persona involucrada sea integrante del equipo que debe intervenir, deberá abstenerse y la Dirección designará a otra persona imparcial.

11. Procedimiento

11.1. Recepción y registro: cualquier integrante de la comunidad podrá informar los hechos a Inspectoría General, Dirección o Convivencia Educativa. Se registrarán fecha, lugar, personas involucradas, descripción y antecedentes disponibles.

11.2. Medidas inmediatas: si existe riesgo para una persona o para el funcionamiento del establecimiento, la Dirección o quien la subrogue podrá disponer medidas provisionales de resguardo. Estas no constituyen por sí solas una sanción y deberán revisarse oportunamente.

11.3. Notificación: el apoderado será informado por escrito de los hechos atribuidos, las normas posiblemente infringidas, la autoridad responsable y la forma y plazo para presentar descargos.

11.4. Descargos: el apoderado podrá ser oído y presentar antecedentes dentro de dos días hábiles desde la notificación. Si no comparece estando debidamente notificado, el procedimiento podrá continuar con los antecedentes disponibles.

11.5. Recopilación de antecedentes: la autoridad responsable entrevistará a quienes corresponda y revisará registros pertinentes, resguardando la confidencialidad y evitando la exposición innecesaria de estudiantes. Esta etapa se desarrollará, por regla general, dentro de cinco días hábiles, prorrogables por hasta tres días hábiles mediante decisión fundada.

11.6. Resolución: la Dirección comunicará por escrito los hechos acreditados, fundamentos, medida aplicada, duración, condiciones de reevaluación, canales de comunicación y autoridad ante la cual puede solicitarse reconsideración.

11.7. Reconsideración: el afectado podrá solicitar por escrito la revisión de la medida ante la Dirección dentro de tres días hábiles desde su notificación. Si la decisión inicial fue adoptada directamente por la Dirección, la reconsideración deberá ponderar los nuevos antecedentes y podrá oír al equipo directivo o al Consejo Escolar cuando resulte pertinente.

11.8. Respuesta: la solicitud será resuelta fundadamente dentro de tres días hábiles. La presentación de la reconsideración no suspenderá las medidas urgentes de resguardo, salvo que la Dirección determine lo contrario.

11.9. Seguimiento: Convivencia Educativa o Inspectoría General verificará el cumplimiento de los compromisos y entregará a la Dirección antecedentes para la reevaluación.

12. Efectos de la medida temporal

- Durante el plazo de suspensión, el apoderado suplente asumirá las comunicaciones, citaciones y actuaciones ordinarias relacionadas con el estudiante.
- Si no existe apoderado suplente vigente, el apoderado titular deberá designar una persona adulta idónea dentro de dos días hábiles. Ante imposibilidad fundada, la Dirección acordará un mecanismo alternativo que resguarde al estudiante.

- La medida no podrá utilizarse para perjudicar al estudiante ni para negar información académica o de convivencia a su padre o madre, sin perjuicio de las restricciones de contacto o acceso necesarias para proteger a la comunidad.
- Las citaciones indispensables podrán desarrollarse de manera remota, mediante representante, por escrito o en un espacio y horario especialmente definido, según el nivel de riesgo.
- Cumplido el plazo, la calidad de apoderado titular se restablecerá, salvo que una nueva resolución fundada disponga su extensión dentro del máximo de cuatro semanas o la aplicación de una nueva medida por hechos posteriores.

13. Medidas especiales ante agresiones

Cuando un padre, madre, apoderado, tutor o adulto responsable agrede física o verbalmente, amenace o ejerza violencia por medios digitales contra un funcionario o estudiante, la autoridad podrá adoptar medidas inmediatas, proporcionales y fundadas para contener la situación. Entre ellas se consideran la separación de las personas, solicitud de retiro, restricción temporal de ingreso, atención remota, resguardo de la persona afectada, constatación de lesiones, activación del protocolo correspondiente y denuncia ante Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Ministerio Público, tribunal u otra autoridad competente cuando proceda.

La adopción de medidas inmediatas no elimina el deber de desarrollar el procedimiento posterior que corresponda. En todo momento deberá garantizarse el derecho a la educación del estudiante y la existencia de un canal institucional para entregar información relevante a la familia.

14. Difusión y vigencia

Este protocolo formará parte integrante del Reglamento Interno y del Manual de Convivencia Escolar. Deberá ser conocido y aprobado mediante las instancias institucionales que correspondan, difundido a la comunidad educativa y entregado o puesto a disposición de padres, madres y apoderados. Las medidas aquí contempladas solo podrán aplicarse una vez que el protocolo se encuentre formalmente incorporado y comunicado, sin perjuicio de las atribuciones legales inmediatas destinadas a proteger la seguridad e integridad de las personas.

15. Registro de aplicación

Se mantendrá un expediente reservado con las actuaciones, antecedentes, decisiones y seguimiento del caso, conforme a la normativa sobre protección de datos personales.

Lebu, agosto 2026.